

Honorable Concejo Deliberante Andacollo (Provincia del Neuquén)

Andacollo, 22 de Junio del 2000.-

ORDENANZAN° 476/00

VISTO:

La Ordenanza General Impositiva para el año 2000, sancionada el 18/05/00; y

CONSIDERANDO:

Que la misma prevee cambios en los valores de las tasas y servicios vigentes hasta la sanción de la citada Ordenanza;

Que a partir de la puesta en vigencia de dicha norma se advierte que algunos de los cambios realizados pueden tener un efecto contrario en lo relativo a la responsabilidad tributaria de los contribuyentes, pudiendo provocar cesación de pago y/o evasión tributaria, desvirtuando el propósito de los mismos;

Que se considera oportuno realizar modificaciones a la Ordenanza Nº 460/00, por las razones expresadas precedentemente;

Que es atribución de este Cuerpo dictar la norma legal respectiva, conforme las atribuciones emergentes de la Ley Orgánica de Municipios;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Modificase el Artículo 43º de la Ordenanza Nº 460/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 43º:** Por los servicios de Inspección que el Municipio realiza para constatar las condiciones de funcionamiento de actividades y/o locales, y la verificación del cumplimiento de la normativa vigente respecto a Sanidad, Seguridad e Higiene, se deberá abonar una tasa mensual, de acuerdo a las siguientes categorías por metro cuadrado:

INDUSTRIAS:

Con manipulación de productos alimenticios	\$ 0,08
Sin manipulación de productos alimenticios	\$ 0,04

SERVICIO:

Paper Membel St. The St.	
Con manipulación de productos alimenticios	\$ 0,15
Sin manipulación de productos alimenticios	\$ 0,05
Taxis v Radiotaxis por unidad	\$ 2,00

COMERCIO:

1)	Con manipulación de productos alimenticios	\$ 0,15
	Sin manipulación de productos alimenticios	\$ 0,08"

En ningún caso el monto mensual de la tasa respectiva podrá ser inferior a la suma de Pesos Dos





Honorable Concejo Deliberante Andacollo (Provincia del Neuquén)

ARTICULO 2°: Modificase el inciso d) el Artículo 53° de la Ordenanza N° 460/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 53°: Por el faenamiento en el matadero municipal y su posterior Inspección Veterinaria, fijase las siguientes tasas:

d)	Ovino y caprino, por cabeza	\$ 2.	.00	, 99

ARTICULO 3º: Modificase el inciso d) Artículo 93º de la Ordenanza Nº 460/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 93º: Los derechos de oficina a tributar por los obligados a su pago se ajustarán al siguiente detalle; a saber:

d) Por solicitud de baja, transferencia o denuncia de venta de rodados. \$ 8,00.-"

ARTICULO 4º: Elévase de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 233.-

ce/o Delibe

DIEGO AL EJANDRO NOGIN!
Secretario Partamentario
Henerable Concejo Deliberantes do Andacollo

ARLOS E. HERNANDEZ VICEPRESIDENTE L'CONC. DELIB. ANDACOLLO